

## X. ANEXOS

### 1. Impuestos a nivel estatal

#### Aguascalientes

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda del estado de Aguascalientes: Capítulo V. Del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas</p>	<p>I. Personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de:</p> <p>A. Organización o explotación de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas permitidas.</p> <p>B. Distribución y venta de billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar.</p> <p>C. Recepción, registro, cruce o captación de apuestas.</p> <p>D. Obtención de los premios derivados.</p> <p>E. Organización de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas permitidas u obtención de los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado.</p>	<p>La obtención de ingresos derivados de las siguientes actividades:</p> <p>I. <i>Organización o explotación</i> de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas permitidas, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, o aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.</p> <p>II. <i>Distribución y venta</i> de billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades a que se refiere esta sección, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.</p> <p>III. <i>Recepción, registro, cruce o captación de apuestas</i>, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.</p>

	<p>II. Son solidarios responsables del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aun cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Estado.</p>	<p>IV.- <i>Obtención de los premios derivados</i> o relacionados con las actividades a que se refiere esta sección, <i>incluyendo como premios las Participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas</i> que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, cuando el premio sea cobrado en el territorio del estado de Aguascalientes, o cuando realizándose el evento en el estado, el premio sea cobrado fuera del mismo.</p> <p>V.- <i>Organización de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas permitidas u obtención de los premios derivados de las mismas</i>, cuando los billetes, boletos o contraseñas, <i>sean distribuidos en el estado</i>, independientemente del lugar donde se realice el evento.</p>
--	--	--

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable	<p>I. <i>El valor total de la emisión</i> de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros, <i>disminuyendo aquellos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios</i>, así como el monto de los premios efectivamente pagados o entregados.</p> <p>II. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, <i>el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios</i>.</p> <p>III. Para la recepción, registro, cruce o captación de apuestas; se considerará el <i>monto total de los ingresos obtenidos</i> por quien organice, realice o explote el juego con apuestas permitido o por quien reciba, registre, cruce o</p>	<p>I. Partidos y organizaciones políticas reconocidas.</p> <p>II. Instituciones de asistencia privada legalmente constituidas, si los ingresos obtenidos son destinados a los fines propios para los que fueron constituidas.</p> <p>III. Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.</p> <p>IV. Agencias autorizadas para la adjudicación de vehículos automotores derivados de planes de autofinanciamiento.</p> <p>V. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.</p>

	<p>capte las apuestas, <i>disminuyendo el monto de los premios efectivamente pagados o entregados</i>.</p> <p>IV. Para la obtención de los premios derivados, se considerará <i>el monto total del premio en efectivo</i>, o el valor del bien en que consista el premio, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.</p> <p>En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, <i>serán los ingresos obtenidos</i> provenientes de la participación en éstos.</p> <p>Tratándose de premios en especie, será <i>el valor con el que se promoció cada uno de los premios</i>; o en su defecto, el valor de su facturación.</p>	<p>VI Las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, y estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.</p> <p>VII. Los organismos públicos centralizados y descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.</p> <p>VIII. Los ayuntamientos del estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada.</p>
--	---	--

## Baja California

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Hacienda del estado de Baja California.</li> <li>• Ley de Ingresos del estado de Baja California.</li> </ul>	<p>I. Organizadores de loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos permitidos y/o de habilidades o destrezas, así como de concursos.</p> <p>II. Quienes obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas.</p>	<p>I. Organizar loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase.</p> <p>II. Obtención de premios derivados de estos juegos.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable	<p>I. Puede disminuirse el monto del pago efectivamente realizado por concepto de impuestos o derechos que los municipios del estado tengan establecidos, sin que esta disminución exceda de la mitad del impuesto que establece esta ley aplicando la tasa del 6%, al valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan participar en dichos eventos.</p> <p>II. Si en los boletos no se expresa el valor de los mismos o son distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del impuesto al valor total de los premios.</p>	Las que realicen los organismos o instituciones de enseñanza con reconocimiento de validez oficial de estudios, de asistencia o de beneficencia, debidamente autorizada por las leyes de la materia, la Federación, estado, municipios, Lotería Nacional para la Asistencia Pública, partidos políticos nacionales, así como las loterías, rifas y concursos en los que los premios sean Bonos del Ahorro Nacional.

## Baja California Sur

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>A) Impuesto sobre la obtención de premios</p> <p>Tasa del 6%</p>	<p>I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.</p> <p>II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promoció cada uno de los premios o en su defecto:</p> <p>a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.</p> <p>b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.</p>	<p>Los ingresos provenientes de premios derivados de loterías, rifas, sorteos o concursos que sean donados por el contribuyente a instituciones de beneficencia y asistencia social ubicadas en el estado de Baja California Sur, se consideran exentos del pago de este impuesto hasta por el monto de lo donado.</p>
<p>B) Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos</p> <p>Tasa del 6%</p>	<p>I. En los de juegos con apuestas, el monto total de las apuestas, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados.</p> <p>II. En los juegos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades del valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados.</p> <p>III. En el caso de concursos, el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados.</p>	<p>Cuando la prestación del servicio se realice por organismos o instituciones de enseñanza con reconocimiento de validez oficial de estudios, de asistencia social o de beneficencia, debidamente autorizadas por las leyes de la materia.</p>

## Campeche

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del estado de Campeche. Capítulo V: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.	Personas físicas y morales que en el estado organicen, administren, exploten o patrocinen loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos; reciban o registren apuestas dentro del estado; cobren los premios derivados de estas actividades; reciban o cobren premios en el territorio del estado, sin importar que el evento se hubiere celebrado fuera de éste.	El ingreso en efectivo, en especie o en valor de servicios, que perciban las personas físicas y morales organizadoras o beneficiarias de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable	<p>El total de los ingresos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p> <p>En los premios en especie se tomará como base gravable el valor de la facturación o el valor del avalúo.</p> <p>II. Cuando no exista una contraprestación para participar en una lotería, rifa, sorteo, concurso, se considerará el valor del premio otorgado, ya sea en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p>	<p>I. Los partidos y organizaciones políticas reconocidas.</p> <p>II. Las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.</p> <p>III. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automóviles.</p> <p>IV. Las dependencias del gobierno del estado y los municipios.</p> <p>V. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.</p> <p>VI. Los juegos con apuestas o sorteos se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>VII. Tratándose de sorteos, cuando los participantes obtengan dicha calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.</p> <p>VIII. Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir o contratar un servicio.</p>

## Chiapas

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Capítulo VI: Impuesto sobre juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	I. Las personas físicas o morales que enajenen boletos o billetes. II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías, concursos.	I. La celebración de juegos permitidos por la ley de la materia, la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos. II. La obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable	I. El ingreso total percibido por los sujetos de este impuesto. II. El valor de los premios que recibían los beneficiarios.	I. Los sorteos y loterías que celebren la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. II. Los concursos culturales y deportivos que no persiguen fines de lucro. III. Rifas, sorteos y loterías que se celebren con fines benéficos, el gobernador del estado a través de la secretaría podrá reducir o condonar el impuesto, si lo estima conveniente, siempre que los eventos sean realizados directamente por instituciones de beneficencia pública o privada y el producto se destine a fines asistenciales en forma general y sin distingo alguno.

## Chihuahua

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Capítulo II-BIS: Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	I. Las personas físicas o morales, que compran o adquieran en el territorio del estado billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en los respectivos eventos y que resulten premiados, independientemente del lugar donde se celebre el evento. II. Las personas o instituciones que organicen o celebren los eventos correspondientes, están obligados a retener el impuesto que se cause.	Los ingresos percibidos por la obtención de premios derivados de la participación en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, independiente de donde se celebre el evento.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable	El valor total determinado o determinable del premio que se obtenga. Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promoció cada uno de los premios, en su defecto, el valor de facturación y, en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.	En ningún caso quedarán exentos del pago del impuesto los premios obtenidos.



## Ciudad de México

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Código Fiscal del Distrito Federal. Capítulo IV: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	Las personas físicas o morales: I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos. II. Que obtengan los premios derivados o relacionados de lo anterior, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional. III. Que organicen las actividades referentes a loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos o vendidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.	La organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase. La obtención de premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
I. La organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase. Del 12% sobre la base gravable	I. Las <i>cantidades que se obtengan</i> en el Distrito Federal, por la realización de dichas actividades, <i>deduciendo el monto de los premios pagados o entregados</i> . II. Si los billetes, boletos, contraseñas u otros documentos, no expresan el valor de los mismos o son distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa al <i>valor total de los premios</i> .	La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública.
II. La obtención de premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos. Del 6% sobre la base gravable	La cantidad correspondiente al monto total del premio obtenido o el valor del bien cuando el mismo no sea en efectivo. Si los premios ofrecidos consisten en bienes distintos de dinero, será con base en el valor de dichos bienes.	

## Coahuila de Zaragoza

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Capítulo Séptimo: Del impuesto sobre ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos.	Las personas físicas o morales que tengan su domicilio en el estado de Coahuila de Zaragoza, que obtengan premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase.	La obtención de premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6%, aplicado a la base gravable	<p>El valor o avalúo de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas, sean de destreza, habilidades y azar, así como concursos de toda clase.</p> <p>Cuando los premios sean en especie y no se exprese su valor o cuando el valor expresado sea inferior al que tenga en el mercado el bien que se entrega como premio, éstos serán evaluados por perito que será designado por las autoridades fiscales.</p>	No aplica.

## Colima

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda del estado de Colima.</p> <p>Capítulo VI: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos.</p>	<p>Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica:</p> <p>I. Celebren loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, aun cuando el evento se realice fuera del estado.</p> <p>II. Reciban o registren apuestas dentro del estado, independientemente de que el organizador del evento esté fuera del estado y/o el desarrollo sea fuera del territorio del mismo.</p> <p>III. Reciban premios derivados de su participación en juegos con apuesta legalmente permitidos.</p> <p>IV. Reciban premios derivados de su participación en loterías, rifas, sorteos y concursos.</p>	<p>I. La obtención de premios por la participación en loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, cuando los mismos hubieran sido cobrados en el territorio del estado.</p> <p>II. Los ingresos que se perciban por la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>Del 6% sobre la base gravable.</p>	<p>I. El valor del premio o premios obtenidos</p> <p>II. El valor total de los boletos, billetes, contraseñas o de cualesquiera otros instrumentos que permitan la participación en loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, que hayan sido distribuidos o enajenados para el evento, disminuyendo las cantidades efectivamente devueltas a los clientes, así como los premios efectivamente pagados o entregados a los ganadores de los mismos.</p>	<p>Los organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuya finalidad sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, así como las instituciones de beneficencia pública y de asistencia privada, legalmente reconocidas.</p>

## Durango

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda del Estado de Durango.</p> <p>Capítulo V: Del impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios.</p>	<p>I. Las personas físicas o morales que organicen juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren en el estado.</p> <p>II. Las personas físicas y morales que obtengan ingresos en efectivo o en especie por premios derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos, y concursos de toda clase, independientemente de que el organizador y el evento mismo, de cuyo resultado dependen la obtención del ingreso, se encuentren y/o celebren dentro o fuera de la entidad.</p> <p>IV. Las personas físicas o morales que organicen juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase cuyo premio sea en especie y lo obtengan las personas físicas, salvo que los organicen organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.</p>	<p>I. Los ingresos que se perciban sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren en el estado, autorizados legalmente.</p> <p>II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos, y concursos de toda clase, autorizados legalmente.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>Sobre el monto total de los ingresos por la enajenación de billetes o boletos y demás comprobantes que permitan participar en juegos con apuesta: <i>del 8%</i>.                      Ingresos por la obtención de premios: <i>del 4.25%</i></p>	<p>El monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes o boletos y demás comprobantes, sin deducción alguna.</p> <p>En premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios, el valor de facturación, o el del avalúo comercial.</p>	<p>Los ingresos obtenidos por premios con motivo de concursos científicos, artísticos o literarios, abiertos al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permiten participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.</p>

## Estado de México

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sección Cuarta: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas	Las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del estado: Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere esta sección, incluyendo como premios las Participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.	Organicen las actividades como loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos. Distribuyan o vendan boletos, billetes o demás instrumentos. Obtengan los premios derivados de la misma.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Concursos: 12%  Obtención de premios: 6%	El monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.  El valor del premio.	I. Los partidos y organizaciones políticas reconocidas. II. Las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas. III. Las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación. IV. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores. V. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional. VI. Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, siempre que destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. VII. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. VIII. Los ayuntamientos del estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada.

## Guanajuato

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato.	Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos pagados en el territorio del estado.	Los ingresos que se obtengan por concepto de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que organicen los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Las tasas que establezcan anualmente la Ley de Ingresos del municipio del que se trate. Ejemplos: Salamanca: 21%. León: 15%. Guanajuato: 21%.	El monto total del ingreso obtenido por los premios correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.	No aplica.

## Guerrero

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. Capítulo IV: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concurso de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos	I. Las personas físicas o morales que celebren loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas. II. Así como las que obtengan premios de dichos actos.	La percepción de ingresos derivados de la celebración o la ejecución que sobre loterías, rifas, sorteos, concurso de toda clase y apuestas se realicen o deriven dentro del territorio del estado, así como la percepción de ingresos por la obtención de premios derivados de los mismos actos.
Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 5%. Cuando se efectúen por instituciones de beneficencia pública y educativa, sobre el total de billetes o boletos vendidos. Cuando se efectúen fuera del estado, sobre el valor total de los boletos vendidos en nuestra entidad.	I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna. II. Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promocione cada uno de los premios o en su defecto: a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles. b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega, tratándose de inmuebles.	No aplica.
Del 10%. a) Para fines distintos de los señalados en la fracción I, sobre el valor nominal total de billetes, boletos vendidos o monto de la apuesta. b) Por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, ocasionales en que no se emitan billetes o boletos, sobre el importe individual de suscripción.		
Del 6%. El impuesto sobre los premios que se otorgan como resultados de las loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causará sobre el importe total de los mismos.		

## Hidalgo

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo. Capítulo sexto: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado en el territorio del estado de Hidalgo.	La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que celebren los organismos descentralizados de la administración pública federal y estatal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 4.5% sobre la base gravable.	El monto total de los ingresos obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna. Cuando el premio obtenido sea en especie, servirá de base del impuesto, el valor con el que se promocione cada uno de los premios, el de facturación o en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.	No aplica.



## Jalisco

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Capítulo séptimo: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.	Las personas físicas y jurídicas que obtengan los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos.	La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, cuando el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita obtener dicho ingreso haya sido pagado, entregado, otorgado o distribuido en el territorio del estado de Jalisco, independientemente del lugar en donde se realice el evento.

Tasa	Base gravable	Exenciones
La tasa que al afecto señale la Ley de Ingresos del Estado.	El valor determinado o determinable que se obtenga. Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promocione cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación, adjudicación y en ausencia de ambos, el de avalúo que practique la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.	No pagarán este impuesto los reintegros que se deriven por la celebración de los eventos objeto de este impuesto.

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del estado de Jalisco. Capítulo octavo: Del impuesto sobre enajenación de boletos de rifas y sorteos.	Las personas físicas y jurídicas que obtengan los ingresos por enajenación o distribución de boletos, billetes, etcétera.	I. El ingreso que se obtenga en el estado de Jalisco, por concepto de enajenación de boletos, billetes, registros, contraseñas y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos, sorteos y juegos con apuestas; y II. La distribución de boletos, billetes, registros, contraseñas y demás comprobantes que permitan participar en los eventos o actividades referidas, aun cuando no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>La tasa que al efecto señale la ley de ingresos del estado.</p>	<p>El total de los ingresos que obtenga la persona que organice, realice o explote rifas, loterías, concursos, sorteos y juegos con apuestas, disminuyendo el monto de los premios pagados o entregados.</p> <p>Cuando los boletos, billetes, registros, contraseñas y demás comprobantes sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.</p>	<p>Los ingresos que obtengan los organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipios, cuya finalidad sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.</p> <p>Los partidos políticos nacionales, que cuenten con registro vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la ley de la materia.</p>

## Michoacán de Ocampo

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Capítulo II: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Impuesto a las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del estado.	La obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable.	Monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.	No aplica.

## Morelos

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Capítulo séptimo: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.	Las personas físicas y las personas morales que lleven a cabo, cubran o paguen las apuestas en juegos permitidos y las que perciban los premios de loterías y apuestas autorizadas.	El ingreso que obtengan las personas físicas y las personas morales que lleven a cabo, cubran o paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, así como aquellos que obtengan premios en apuestas permitidas.

Tasa	Base gravable	Exenciones
a) Sorteos o rifas: 5%.	El ingreso percibido por boletaje vendido.	Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente, siempre y cuando se reporten los ingresos obtenidos en los informes financieros respectivos.
b) Otros juegos no especificados: 5%.	El ingreso percibido por el boletaje vendido.	
c) Por la obtención de premios en sorteos: 5%.	El ingreso percibido en premios.	
d) Por la obtención de premios en apuestas permitidas: 5%.	El monto del premio obtenido.	

## Nayarit

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Nayarit. Del impuesto sobre juegos y sorteos con apuestas permitidas y sobre rifas, loterías y sorteos.	<p>Los propietarios o quienes exploten los establecimientos domiciliados en el estado en que se practiquen los juegos y sorteos con apuestas.</p> <p>Las personas físicas o morales que organicen juegos y/o exploten apuestas permitidas.</p> <p>Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el estado.</p> <p>Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el estado.</p>	<p>Los juegos y las apuestas permitidas de cualquier clase y que se realicen en el estado.</p> <p>La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el estado.</p> <p>La obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el estado.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado. Para el 2016:		No aplica.
Apuestas lícitas: 4%.	Sobre el importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.	
Rifas, loterías y sorteos: 8%.	Sobre el importe total de los boletos vendidos.	
Del 6%.	Sobre los premios obtenidos.	

## Nuevo León

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Capítulo IV: Impuesto sobre juegos permitidos.	Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que realicen o exploten las actividades gravadas.	Rifas, sorteos, loterías de especulación o juegos con premios. Mesas de boliche. Mesas de billar. Patinaderos públicos y golfitos. Aparatos mecánicos o electromecánicos, tales como “futbolitos” mecánicos, tiro al blanco, pistas de modelos a escala, juegos electrónicos, básculas para personas o cosas y similares a donde el público tenga libre acceso. Ferias.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 12%.	El valor de los premios.	No aplica.
\$300.00 mensuales.	Por unidad, mesas de boliche.	
\$200.00 mensuales.	Por unidad, mesas de billar.	
De \$200.00 a \$1,500.00 mensuales.	Por pista, de patinaderos públicos y golfitos.	
De \$100.00 a \$750.00 mensuales.	Por unidad, en aparatos mecánicos.	
De \$100.00 a \$1,500.00 diarios.	En ferias.	

## Oaxaca

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Capítulo IV: Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios.	Impuesto a la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial de los municipios del estado, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable.	El monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías, y concursos, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados. Este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador.	<p>a) La obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y los partidos políticos.</p> <p>b) La obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.</p>

## Puebla

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla. Capítulo V: Del impuesto estatal sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Las personas físicas y morales que obtengan ingresos por los premios derivados de la celebración de las loterías, rifas, sorteos, concursos y quienes reciban el premio dentro del territorio del estado de Puebla	La obtención de ingresos por premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos realizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos destinados a la asistencia pública.

Tasa	Base gravable	Exenciones
La tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda. Para el 2016, la tasa establecida es del 0%.	<p>a) El monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.</p> <p>b) Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promoció cada uno de los premios. El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles o el valor catastral vigente en el momento de su entrega, tratándose de inmuebles.</p>	No aplica.



## Querétaro

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Capítulo sexto: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas.	<p>I. Las personas físicas y morales que realicen, organicen, celebren loterías, rifas, concursos, juegos con apuestas y sorteos.</p> <p>II. Las personas físicas y morales que obtengan premios.</p>	<p>I. La realización, organización y celebración de loterías, rifas, concursos y juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se designen, que se realicen, organicen, celebren o que surtan sus efectos dentro del territorio del estado, sin importar el lugar en donde se realice el evento.</p> <p>II. La obtención de ingresos por la recepción de premios que se otorguen con motivo de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, que se celebren o que surtan sus efectos dentro del territorio del estado, aun cuando el premio sea entregado y/o cobrado fuera del mismo.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
15%	El total de las cantidades percibidas de los participantes.	<p>a) Organismos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para la asistencia pública, que realicen, organicen o celebren loterías, rifas, sorteos y concursos.</p> <p>b) Los actos se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro, autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
6%	El monto total del premio o sobre el valor del premio obtenido.	<p>c) Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.</p> <p>d) Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio.</p>

## Quintana Roo

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Capítulo V: Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías.	<p>Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos.</p> <p>Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.</p> <p>Las personas físicas o morales que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.</p>	<p>La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos.</p> <p>La enajenación de billetes y demás comprobantes que permita participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
6%	El monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna.	Las dependencias del gobierno federal, gobierno del estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.
10%	Los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes.	
6%	El monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas.	
5%	De comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.	

## San Luis Potosí

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Capítulo III: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos.	Las personas físicas o morales, o unidades económicas sin personalidad jurídica: Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados. Que obtengan ingresos o premios derivados.	Los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la celebración de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

Tasa	Base gravable	Exenciones
5%	Valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, concursos, sorteos y juegos con máquinas de sistemas, programas, automatizados o computarizados.	No aplica.
6%	En cuanto a los concursos, sobre el monto total de los ingresos obtenidos, por las inscripciones que permitan participar en el evento.	

## Sinaloa

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. Capítulo II: Por remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías, juegos permitidos y realización de juegos con apuestas y sorteos.</p>	<p>I. Las personas físicas o morales que obtengan premios derivados de rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos.                      II. Las personas físicas o morales que realicen juegos de apuestas y sorteos ahí descritos.</p>	<p>I. Los remates no judiciales y subastas públicas siempre y cuando la enajenación resultante de estos actos no sea objeto del Impuesto al Valor Agregado.                      II. La obtención de premios derivados de rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos, excepto los que se realicen por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.                      III. Las realizaciones de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del estado.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>Del 6% sobre la base gravable.</p>	<p>I. El valor determinado o determinable que se obtenga del premio correspondiente a cada billete o boleto, sin deducción alguna.                      II. En el caso de los realizadores de juegos de apuestas y sorteos, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades.                      III. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.</p>	<p>Los partidos políticos y los organismos públicos federales, estatales y municipales.</p>

## Sonora

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Ley de Hacienda del estado de Sonora. Sección IV. Apartado 1: Del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios.	Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cuando el beneficiario tenga su domicilio en el territorio del estado de Sonora.	La obtención de ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, quinielas, apuestas y concursos de toda clase, cuando el beneficiario tenga su domicilio en el territorio del estado de Sonora.
Ley de Hacienda del estado de Sonora. Sección IV. Apartado 2: Del impuesto estatal por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos.	Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que en el territorio del estado realicen las actividades de prestación de servicios referentes a juegos con apuestas y demás juegos.	Las actividades de prestación de servicios consistentes en la realización en el territorio del estado, de juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, así como de todas las actividades que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como de juegos, concursos y sorteos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o del azar o la suerte, en el uso de máquinas o que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6% sobre la base gravable.	El monto o valor del premio correspondiente a cada boleto o entero, derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.	No aplica.
Del 6% sobre la base gravable.	El monto total de las apuestas, y en los sorteos y las actividades. El monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento, una vez disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados.	Cuando la prestación del servicio a que se refiere este impuesto se realice por organismos o instituciones de enseñanza con reconocimiento de validez oficial de estudios, de asistencia social o de beneficencia.

## Tabasco

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda del estado de Tabasco. Capítulo quinto: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase</p>	<p>I. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio del estado.                      II. Las personas físicas, jurídicas colectivas o unidades económicas sin personalidad jurídica que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.                      III. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de rifas o sorteos a que se refiere el punto que antecede, independientemente que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependerá la obtención del ingreso o premio, se encuentren o se celebren fuera del territorio del estado.</p>	<p>I. La organización o celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, realizadas mediante la emisión de boletos, contraseñas, billetes o mediante cualquier otro comprobante que dé derecho a su participación, aun cuando no se cobre cantidad alguna para tener derecho a participar en ellos.                      II. La obtención de ingresos o premios derivados de rifas o sorteos, que hayan sido cobrados en el territorio estatal, independientemente que el organizador y el evento de cuyo resultado dependa la obtención de ingresos, se encuentren o se celebren fuera del territorio del estado; así mismo, cuando se encuentren y celebren fuera del territorio del estado.                      III. La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio del estado.                      IV. La obtención de ingresos o premios derivados.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
Para los sujetos que organicen o celebren las loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase 3%.	El total de las cantidades que se obtengan por la realización de los supuestos que se señalan como objeto del impuesto, deduciendo el valor del premio efectivamente otorgado en el sorteo.	No aplica.
Una cuota mensual de \$637.00.	Por cada máquina o aparato tecnológico que tengan los sujetos del impuesto, cuando la realización de juegos, sorteos y concursos que se organicen o celebren con base en el uso de dichas máquinas.	
Para los sujetos que obtengan los ingresos o premios 6%.	El valor determinado o determinable que se obtenga de los premios.	



## Tamaulipas

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.                      Capítulo II:                      Del impuesto sobre juegos permitidos.</p>	<p>I. Que organicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase.                      II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades.                      III. Que organicen o celebren las actividades u obtenga los premios derivados de las mismas, independientemente del lugar donde se realice el evento.</p>	<p>Los ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades de sorteos, loterías, apuestas y concursos, así como de su organización o celebración.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>Del 6% sobre la base gravable.</p>	<p>I. El valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquellos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios.                      II. El valor determinado o determinable del premio que se obtenga.</p>	<p>La organización o la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de cualquier tipo que lleven a cabo las dependencias de gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. En ningún caso se entenderán exentos del pago del impuesto los ingresos o premios obtenidos.</p>

## Tlaxcala

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Capítulo II: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos</p>	<p>Las personas físicas y morales que:</p> <p>I. Organicen, administren, exploten o patrocinen loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, asimismo las que obtengan o cobren premios en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p> <p>II. Distribuyan o vendan billetes, boletos.</p> <p>III. Reciban o registren apuestas dentro del estado.</p> <p>IV. Cobren los premios.</p> <p>V. Reciban o cobren premios en el territorio del estado.</p>	<p>El ingreso en efectivo, en especie o en el valor de los servicios, que perciban las personas físicas y morales organizadoras o beneficiarias de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, aun cuando por dichas actividades no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en las mismas.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>I. Para los organizadores de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos: del 8%</p> <p>II. Premios obtenidos: del 6%</p>	<p>I. El total de los ingresos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios que se obtenga por la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.</p> <p>II. Los premios obtenidos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p> <p>III. Para el caso de los premios en especie se tomará como base gravable el valor señalado en la promoción, el valor de la facturación o el valor del avalúo.</p>	<p>La organización o celebración de las actividades grabadas por el mismo, que celebren, el gobierno federal, el estado, los municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, la Cruz Roja Mexicana y los partidos políticos.</p>

## Veracruz

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Llave. Capítulo IV: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Las personas físicas o morales, que promuevan u organicen loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan los premios.	La percepción de ingresos por la venta de boletos para la realización de loterías, rifas, sorteos y concursos dentro del municipio, así como la obtención de los premios correspondientes.

Tasa	Base gravable	Exenciones
La tasa del 20% sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos.	<p>I. El importe total de los boletos o billetes de participación vendidos.</p> <p>II. El importe total de los premios ofrecidos, en rifas o sorteos en que no se emitan billetes o que no tengan valor nominal.</p> <p>III. El importe total del premio obtenido, si éste consiste en una cantidad determinada de dinero.</p>	La Federación, los estados, los municipios, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente, los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal y federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y las asociaciones de asistencia y beneficencia pública legalmente constituidas, así como las asociaciones religiosas. Tampoco se causará este impuesto cuando los premios en forma global no superen el valor equivalente a los cuatrocientos salarios mínimos en el municipio.

## Yucatán

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán. Capítulo IV: Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.</p>	<p>Las personas físicas y morales que:</p> <p>I. Organicen, administren, exploten o patrocinen loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos; asimismo las que obtengan o cobren premios en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p> <p>II. Reciban o registren apuestas dentro del estado, independientemente de que el organizador del evento esté fuera del mismo y/o el desarrollo del evento sea fuera del mismo estado.</p> <p>III. Cobren los premios derivados de las actividades enunciadas en la fracción primera de este artículo, cuando los billetes, boletos o contraseñas sean cobrados en el estado, independientemente del lugar en que se realice el evento.</p> <p>IV. Reciban o cobren premios en el territorio del estado, sin importar que el evento se hubiere celebrado fuera de éste.</p>	<p>El ingreso en efectivo, en especie o en el valor de los servicios, que perciban las personas físicas y morales organizadoras o beneficiarias de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, aun cuando por dichas actividades no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en las mismas.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
Del 6%	<p>I. El total de los ingresos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios que se obtenga por la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.</p> <p>II. Los premios obtenidos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios.</p>	<p>I. Los partidos y organizaciones políticas reconocidas.</p> <p>II. Las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.</p> <p>III. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores.</p> <p>IV. Las dependencias del gobierno del estado.</p> <p>V. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.</p> <p>VI. Los juegos con apuestas y sorteos que se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la LISR, siempre que destine la totalidad de sus ingresos, a los fines para los cuales fueron constituidas.</p> <p>VII. Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.</p> <p>VIII. Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio.</p>

## Zacatecas

Ordenamiento	Sujeto pasivo	Objeto
<p>Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Capítulo IV bis: Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos y concursos.</p>	<p>I. Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.</p> <p>II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.</p>	<p>I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio estatal.</p> <p>II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el estado de Zacatecas.</p>

Tasa	Base gravable	Exenciones
<p>Por la enajenación de boletos: 6%</p> <p>Sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios: 1.5%</p>	<p>El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.</p> <p>El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan.</p>	<p>Los ingresos obtenidos por la venta de boletos, organizados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta, donación o entrega gratuita de boletos, billetes, organizados por la federación, estados y municipios; así como por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta, donación o entrega gratuita de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, organizados por las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cuyo objeto sea la asistencia pública y estén constituidas legalmente para su ejercicio dentro del territorio del estado.</p>

## 2. Impuestos a nivel municipal

### Aguascalientes

	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Aguascalientes	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas.	Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2016.	- Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%. - Deben otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido.
Asientos	Sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	Sorteos y rifas, sobre ingreso total del 5%.
Calvillo	Sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos una tasa del 10%.



Cosío	Sobre diversiones y espectáculos públicos.	Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2016.	Todos los espectáculos públicos lícitos sobre el ingreso por boleto vendido 4%, más el 4% sobre venta de bebidas alcohólicas; o bien una cuota fija de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) por baile masivo, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por baile disco y \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por fiesta particular. Por este impuesto se pagará tasa 0 (cero) en los siguientes eventos: Espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley que se organicen con fines benéficos y de asistencia social.
Jesús María	Impuesto: impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2016.	1. Toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos, así como juegos de azar: 3% sobre el valor del premio otorgado. 2. Mesas de billar: \$82.00 mensualmente por cada mesa. 3. Juegos de dominó sin apuestas por establecimiento: \$39.00. 4. Otros juegos distintos: \$109.00.
El Llano	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	1. Billares: \$150.00 anualmente por mesa. 2. Dominó sin apuestas: \$100.00, anualmente por establecimiento. 3. Máquinas de videojuegos, \$100.00, anualmente por máquina. 4. Sorteos, rifas y lotería: 4% sobre el ingreso por boleto vendido.
Pabellón De Artega	Sobre juegos permitidos.	Ley de Ingreso del Municipio de Pabellón de Artega Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2016.	Billares: \$87.00 mensual por mesa. Dominó sin apuestas: \$83.00 mensual por establecimiento. Otros juegos distintos: \$83.00 por establecimiento. Sorteos rifas, loterías: 4% sobre el ingreso por boleto vendido, o \$94.00 por evento por día.

Rincón de Romos	Sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	Sorteos, rifas y loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 4%.
San Francisco de los Romo	Sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	En sorteos, rifas y loterías: 4% sobre el ingreso por boleto vendido.
San José de Gracia	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	Rifas, loterías, concursos y sorteos, así como juegos de azar: tasa del 4% sobre el valor del premio otorgado.
Tepezalá	Impuesto sobre juegos permitidos y sorteos.	Ley De Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.	Sorteos, rifas, loterías: 6% sobre el ingreso por boleto vendido.

## Baja California

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Ensenada	Sobre asistencia a juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2016.	Asistentes al juego: tasa del 10% sobre el precio de admisión.
Mexicali	Impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos.	Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2016.	Asistentes: tasa del 5% sobre el precio de admisión.
Playas de Rosarito	Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos.	Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2016.	Asistentes: tasa del 4% sobre el precio de admisión.
Tecate	Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos.	Ley de Ingresos y tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2016.	Asistentes: tasa aplicable del 12%.
	Otros impuestos municipales: centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de número y/o juegos y sorteos con apuestas.		Los permisionarios que otorguen premios, causan impuestos y derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.
Tijuana	Impuesto municipal con actividades de juegos con apuestas y sorteos.	Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2016.	Nos remite a la Ley de Ingresos del estado de Baja California, en la cual la tasa pagada por los organizadores es del 6%.

	Juegos permitidos, rifas y loterías	Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, B.C.S. para el Ejercicio Fiscal del 2016.	<p>I. Rifas autorizadas por las autoridades competentes sobre el monto de las actuaciones, billetes o boletos, del 10% al 15%.</p> <p>II. Loterías de tablas de números, etcétera, del 10% al 15%.</p> <p>III. Apuestas por eventos deportivos y otros, en vivo u otro medio de comunicación sobre el monto del 8% que genere la entrada bruta.</p>
La Paz	Juegos permitidos, rifas y loterías	Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, B.C.S.	<p>I. Rifas autorizadas por las autoridades competentes sobre el monto de las actuaciones, billetes o boletos del 10% al 15%.</p> <p>II. Loterías de tablas de números, etcétera, mensual del 10% al 15%.</p> <p>III. Apuestas por eventos, en vivo u otro medio de comunicación sobre el monto del 8% que genere la entrada bruta.</p>
Comondu	Juegos permitidos, rifas y loterías	Ley de Hacienda para el Municipio de Comondu del Edo. de B.C.S.	<p>I. Rifas autorizadas por las autoridades competentes sobre el monto de las acciones, billetes o boletos, el 10% sobre el ingreso bruto.</p> <p>II. Loterías de tablas de números, etcétera, mensual el 10% sobre el ingreso bruto.</p>
Loreto	Juegos permitidos, rifas y loterías	Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto B.C.S	<p>I. Por las rifas efectuadas se calculará sobre el monto de las actuaciones, billetes o boletos el 15%.</p> <p>II. Loterías de tablas de números se calculará el 15% mensual. Requieren además <i>licencia</i>.</p>

Mulegé	Juegos permitidos, rifas y loterías.	Ley de Hacienda Para El Municipio de Mulegé B.C.S.	Rifas autorizadas por las autoridades competentes sobre el monto de las actuaciones, billetes o boletos del 10%. Loterías de tablas de números, etcétera, mensual del 10%. Apuestas por eventos, deportivos y otros, en vivo u otro medio de comunicación sobre el monto del 8% que genere la entrada bruta.
--------	--------------------------------------	--	--

### Coahuila de Zaragoza

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Torreón	Del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos.	Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015.	Conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos: El impuesto se pagará aplicando al valor de los ingresos que se obtengan en el Municipio de Torreón, menos los premios otorgados a la tasa del 10%.
Guerrero	Del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos.	Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015.	Tasas del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban.
Matamoros	Del impuesto sobre loterías, rifas y sorteos.	Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (previo permiso de Gobernación).

## Hidalgo

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Metepec	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.	Tasa del 0%.
Atotonilco el Grande	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.	Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

## Morelos

Municipio	Contribución	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Cuautla	Licencia para el funcionamiento de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, los derechos.	Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.	Establecimiento de juegos, rifas y sorteos: tarifa de 600 a 2100 uma.
Cuernavaca	Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción.	Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.	Centro de juegos, rifas y apuestas: 1.30 s.m.g.v.

## Puebla

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Chiautla	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el ejercicio fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
Coyotepec	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec, para el ejercicio fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
Chichiquila	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila, para el ejercicio fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
Caltepec	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec, para el ejercicio fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
Camocuaula	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Camocuaula, para el ejercicio fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
Chapulco	Del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco, para el Ejercicio Fiscal 2016.	Tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

### Quintana Roo

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
	Del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.	Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos: 6%; y Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar de loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo: 10%.

### Veracruz

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Ignacio de la Llave	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Ley Número 89 de Ingresos del Municipio de Ignacio de La Llave, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.	20% sobre el valor nominal total de los boletos o billetes y si éste no puede determinarse, será sobre el valor de los premios. Las personas que obtenga premios, pagarán una tasa del 6% sobre el ingreso total obtenido.
Jalacingo	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Ley Número 100 de Ingresos del Municipio de Jalacingo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.	20% sobre el valor nominal total de los boletos o billetes y si este no puede determinarse, será sobre el valor de los premios. Las personas que obtengan premios, pagarán una tasa del 6% sobre el ingreso total obtenido.



Jaltipan	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Ley Número 102 de Ingresos del Municipio de Jáltipan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.	20% sobre el valor nominal total de los boletos o billetes y si éste no puede determinarse, será sobre el valor de los premios. Las personas que obtengan premios, pagarán una tasa del 6% sobre el ingreso total obtenido.
Municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	Ley de ingresos de los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	20% sobre el valor nominal total de los boletos o billetes y si este no puede determinarse, será sobre el valor de los premios. Las personas que obtengan premios, pagarán una tasa del 6% sobre el ingreso total obtenido.

### Zacatecas

Municipio	Impuesto	Fundamento legal	Tasa o tarifa
Zacatecas	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos se aplicará la tasa del 10% sobre los ingresos obtenidos por su celebración. La base gravable será la suma percibida por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.
Villanueva	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos se aplicará la tasa del 10% sobre los ingresos obtenidos por su celebración.
Villa Hidalgo	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2015.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos se aplicará la tasa del 10% sobre los ingresos obtenidos por su celebración La base gravable será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos.

Apulco	Impuesto sobre juegos permitidos.	Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2015.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos se aplicara la tasa del 10% sobre los ingresos obtenidos por su celebración.
--------	-----------------------------------	--	--